



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

Nota relativa a la apertura del procedimiento de adhesión y de comunicación de necesidades financieras para su cobertura en 2026 por los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL): Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico

I.- Fondo de Ordenación

1.- Procedimiento

Para los ayuntamientos que se encuentran en la situación financiera definida en el **artículo 39.1.a) del RDL 17/2014, de 26 de diciembre**, el procedimiento de adhesión se regula en el **artículo 41.1** de la misma norma. Según este precepto, resulta el siguiente desarrollo:

1º.- El Ministerio de Hacienda, mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, determina los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación. Esta resolución, de fecha de 21 de julio de 2025, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 29 del mismo mes.



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

2º.- En el plazo de, al menos, un mes a contar desde la publicación anterior, el municipio presenta la solicitud de adhesión al Ministerio de Hacienda en la que se especificarán las necesidades financieras del ejercicio. La solicitud debe aprobarse por el Pleno y acompañarse de un plan de ajuste. Dicho plazo se podrá ampliar en 15 días adicionales, como se indica en la Resolución de 21 de julio de 2025 antes citada. **La aplicación de captura estará disponible hasta el día 19 de septiembre**, con la ampliación citada.

En relación con la necesidad de presentación de las solicitudes de adhesión es preciso distinguir las siguientes **situaciones**:

a) Que el ayuntamiento no se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación.

En este caso, el ayuntamiento deberá comprobar si se encuentra en la relación citada en el **punto 1º** para presentar su adhesión por encontrarse en la situación financiera definida en el artículo 39.1.a) del RDL 17/2014, de 26 de diciembre. De no encontrarse en dicha relación podrá solicitar la adhesión por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia financiera [**artículo 39.1.b) del RDL 17/2014**], siempre que tenga alguna operación de préstamo que no cumpla dichas condiciones, si bien en el caso de que desee solicita financiación para la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, al amparo de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

b) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y quisiera incluir nuevas operaciones (para atender vencimientos de préstamos no incluidos en años anteriores, sentencias judiciales firmes o cualquier otra necesidad financiera de las relacionadas en el **artículo**



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

40.1 del Real Decreto-ley 17/2014). Respecto de esas nuevas operaciones se seguirán las actuaciones indicadas en el apartado **a)** anterior.

c) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y no quisiera incluir nuevas operaciones, pero sí modificar las necesidades financieras correspondientes a vencimientos para los años 2026 y siguientes que, en el momento de la adhesión, comunicó.

En este caso, el ayuntamiento no tiene que facilitar ninguna documentación a través de la aplicación que está disponible para presentar la solicitud y el plan de ajuste. En fechas posteriores, que serán anunciadas a través del apartado de Novedades de la OVEL, deberá acceder a la aplicación Autoriza-FFEELL para introducir esas modificaciones. No obstante, los términos en los que se ejecute esta fase estarán condicionados a la fecha de celebración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE).

d) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y no quisiera incluir nuevas operaciones ni modificar las necesidades financieras (vencimientos de préstamos formalizados con entidades de crédito, accediendo al mercado) para 2026 que, en el momento de la adhesión, comunicó y se aceptaron.

En este caso, el ayuntamiento no tiene que realizar gestión alguna, limitándose a firmar la operación de crédito con FFEELL del año 2026 y cumplimentar las órdenes de pago en la aplicación. Esta funcionalidad estará accesible una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por la CDGAE y también se realizará la comunicación correspondiente en el apartado de Novedades de la OVEL.

3º.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo anterior, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local valorará el plan de ajuste presentado y notificará la Resolución de aceptación de adhesión, en su caso, a cada



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

ayuntamiento.

Con posterioridad, mediante Acuerdo de la CDGAE se establecerán la distribución de recursos y las condiciones financieras aplicables a los préstamos que se formalicen con el FFEELL, como así lo establecen el **artículo 11** del RDL 17/2014.

4º.- En el año 2026:

- El ICO formaliza, en nombre y representación del Gobierno español, y por cuenta del Estado, los préstamos a suscribir con las Entidades Locales, en virtud de la preceptiva instrucción de la CDGAE, a propuesta del Ministerio de Hacienda.
- La CDGAE acuerda la distribución de la dotación del FFEELL por compartimentos y los importes máximos de los recursos necesarios para atender las necesidades financieras de las Entidades Locales que suscribirán los préstamos.
- Las condiciones financieras aplicables a estas operaciones de crédito se establecerán por Acuerdo de la CDGAE, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Comercio y Empresa.
- Formalizados los préstamos, los ayuntamientos deberán acceder a la aplicación que estará disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página *web* del Ministerio de Hacienda, para cumplimentar las órdenes de pago para atender las necesidades financieras.



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

Por lo tanto, las solicitudes de adhesión o de nuevas operaciones para ser cubiertas por el Fondo de Ordenación **[casos a) y b) del punto 2º anterior]** se podrán **presentar hasta el día 19 de septiembre de 2025**. A continuación, los planes de ajuste presentados se valorarían previsiblemente hasta finales del mes de octubre, remitiéndose con posterioridad las Resoluciones que correspondan a las solicitudes de adhesión recibidas.

En dichas Resoluciones se concederá a todas aquellas entidades locales que soliciten la cobertura de vencimientos de préstamos de mercado que no están en condiciones de prudencia financiera un plazo para que negocien con las entidades de crédito operaciones de refinanciación en esas condiciones.

Durante ese mismo plazo los ayuntamientos que deseen modificar los importes de las necesidades financieras (sólo por vencimientos de préstamos que se formalizaron con entidades de crédito, accediendo al mercado) de 2026 que comunicaron en el momento de la adhesión y que fueron aceptadas **[caso c) del punto 2º anterior]** podrán acceder a la aplicación para introducir esa modificación. Esta sólo podrá ser al alza en 2025 cuando la apertura de la aplicación se produzca antes de la celebración de la CDGAE. Si la apertura de la aplicación se produjese con posterioridad a la celebración de la CDGAE, la modificación relativa a 2026 estaría limitada por el Acuerdo que se adopte. Sí podrá ser al alza en ejercicios posteriores a 2026 en todo caso, siempre que se respete el importe total del préstamo de mercado aprobado.

No se dictarán Resoluciones en los supuestos de comunicaciones de necesidades financieras por parte de ayuntamientos ya adheridos en ejercicios anteriores a dicho Fondo **[casos c) y d) del punto 2º anterior]**.

En ese momento el siguiente paso en el procedimiento sería el necesario acuerdo de CDGAE con el contenido que se ha indicado anteriormente.



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

2.- Ayuntamientos que no se pueden refinar en condiciones de prudencia financiera

2.1. Para los **ayuntamientos que no puedan refinar en condiciones de prudencia financiera [artículo 39.1.b)], y que no se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación en años anteriores**, el RDL 17/2014 (en su **artículo 41.2**) establece que las Entidades Locales, en el mes de agosto de cada año, podrán presentar su solicitud al Ministerio de Hacienda que será aceptada total o parcialmente siendo el procedimiento y los plazos los mismos citados en el punto anterior **[caso a) del punto 2º, del apartado 1 anterior]**.

2.2. Los **ayuntamientos que se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación en años anteriores**, aun cuando en la actualidad tengan la totalidad de sus préstamos en condiciones de prudencia financiera, podrán solicitar vencimientos de nuevas operaciones (aunque cumplan con dichas condiciones), en tanto ya se produjo aquella adhesión, la cual debe mantenerse.

En ambos casos, se tendrá que presentar el plan de ajuste con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 46** del RDL 17/2014.



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

3.- Necesidades financieras que se pueden solicitar en este procedimiento

Solo pueden incluirse necesidades financieras no solicitadas en procesos anteriores puesto que las necesidades ya solicitadas y admitidas en ejercicios anteriores quedan adheridas de forma definitiva hasta la total cancelación de las mismas.

Lo anterior se destaca especialmente respecto de las operaciones de crédito puesto que solo pueden incluirse **NUEVOS** préstamos, esto es, préstamos no incluidos en adhesiones anteriores **[casos a) y b) del punto 2º, del apartado 1 anterior]**.

Es preciso señalar respecto de aquellas operaciones de préstamo que una Entidad local ya tuviera solicitadas y estén adheridas al Fondo de Ordenación en ejercicios anteriores, que no ha de solicitarse anualmente su inclusión, sino que la Entidad local ha de limitarse a la remisión trimestral de las órdenes de pago para su atención por el ICO, ya que se encuentran incluidas de forma permanente en el citado Fondo **[caso d) del punto 2º, del apartado 1 anterior]**.

II.- Fondo de Impulso Económico

Para los ayuntamientos que se encuentran en el ámbito subjetivo definido en el **artículo 50** del RDL 17/2014, el procedimiento de adhesión se regula en el **artículo 51** de la misma norma. Según este precepto, resulta el siguiente desarrollo:



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL

1º.- La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local determina los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico, publicándose la relación de entidades en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, estando disponible desde el día 30 de los corrientes.

2º.- **El ayuntamiento dispondrá de un plazo que concluirá el próximo día 19 de septiembre**, para presentar la solicitud de adhesión al Ministerio de Hacienda en la que se especificará las necesidades financieras del ejercicio sin que proceda la aprobación de un plan de ajuste.

3º.- El resto del procedimiento es análogo al establecido para el Fondo de Ordenación.

29 de julio de 2025